



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE
C.C. N° 22.734.464
ACDO: ICETEX
RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00
Octubre 02 de 2020

Página 1 de 11

ACCIÓN DE TUTELA

En Barranquilla, A los DOS (02) días del mes de OCTUBRE del Año Dos Mil Veinte (2020), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, procede a dictar la siguiente providencia:

El señor ZAHIR LOZANO ANDRADE, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX; Posterior a ello, este despacho en el auto admisorio procedió a vincular a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR y a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

DERECHOS VIOLADOS:

- DERECHO al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.

PETICIÓN:

Tutelar los derechos fundamentales invocados y en consecuencia:

- I. Se ordene a la accionada que proceda a cargar el giro del Segundo Trimestre del año 2020 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del mismo año respectivamente de la Beca-Crédito por Intermedio del Fondo Min-Protección Ley 100 a la que tiene derecho, al cumplir con los requisitos de ley.

HECHOS.

Relaciona el accionante las siguientes narraciones de hecho:

- I. Como estudiante de la especialización en Neurología de la Universidad Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla, concurse y me fue aprobada una Beca-Crédito en la convocatoria 2016-2 por intermedio del Fondo Min Protección Ley 100, el cual he venido realizando todos los procesos de renovación en las fechas estipuladas para tal fin en la página web del Icetex para que sean desembolsados los recursos de sostenimiento a los que tengo derecho desde mi aprobación.
- II. El día 10 de junio del presente año entre a la página web del Icetex para realizar mi proceso de renovación el cual culmine de manera exitosa quedando si realizada la

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 2 de 11

- actualización de datos para el segundo (11) Trimestre del año 2020 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del mismo año.
- III.** Según la reglamentación actual de este fondo para este trimestre solo se realiza la actualización de datos en la página web del Icetex para que así el Icetex desembolse el dinero sin radicar ningún documento ante sus oficinas. (Anexo el formulario de actualización de datos bajado de la página web del Icetex)
- IV.** El día 22 de julio del año 2020 apareció cargado en sus respectivas cuentas bancarias el valor del segundo (IT) Trimestre del año 2020 girados a todos mis compañeros con quien estudio correspondiente a los meses de Abril, Mayo y junio del mismo año.
- V.** En vista que mi dinero no llegaba a mi cuenta bancaria llame a la línea de atención del usuario y el funcionario que me recibió la llamada no supo darme una respuesta de fondo por tal motivo radicar un derecho de petición quedando radicado exitosamente el día 3 de agosto del año 2020 donde solicito me sean girados los dineros del segundo (11) trimestre del año 2020 al que tengo derecho ya que cumplí con los requisitos exigidos para tal fin y Luego de transcurridos los 15 días que concede el Código Contencioso Administrativo, no me han contestado, ni afirmativa, ni negativamente mi solicitud.

ACTUACIONES DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS:

- I.** La accionada rindió el informe requerido, a través de DIANA PAOLA MALAGON NAVARRO, en calidad de Apoderada Judicial, manifestando que al revisar la base de datos del ICETEX, se evidenció que el señor ZAHIR LOZANO ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 22.734.464 presentó solicitud como aspirante al Fondo en la Convocatoria 2016-2, para el programa Especialización en Neurología, en la Universidad Simón Bolívar; además indica que esa entidad ha hecho desembolsos del crédito hasta el mes de septiembre de 2020, ya que mediante resolución de giro N° 10890598 del 04 de septiembre de 2020, se realizó el giro correspondiente al periodo 2020 1-2, el cual ya fue dispersado y se encuentra en confirmación por parte de la entidad bancaria, a su vez, el ICETEX el 16 de septiembre de 2020 remitió respuesta de fondo, clara y

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 3 de 11

concisa al accionante, tanto por, medio de correo electrónico al email betssyq@hotmail.com como en físico a la dirección CR 44 37 21 OF 702 ED SURAMERICANA, en donde se le indicó al beneficiario lo anteriormente relacionado; Así las cosas, es del caso indicar que el ICETEX dio respuesta de fondo, clara y concisa a la petición del accionante, como se evidencia en el presente escrito y en las pruebas que se aportan para conocimiento de su Despacho. Cabe resaltar que, el ICETEX actúa conforme al Reglamento Operativo del Fondo, por ende, siendo consecuente de la renovación del Fondo, se procedió por parte del área misional con la autorización del giro por concepto de sostenimiento por valor de \$5.214.150 correspondiente al periodo 2020-1-2, quedando pendiente los tramites inherentes a la transferencia interbancaria, encontrándose así, en confirmación por parte de la entidad bancaria para abonarlo en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. *****7505.

II. La Universidad Simón Bolívar, a través de ROBINSON NEIRA RODRÍGUEZ, en calidad de Profesional Jurídico, manifestó que en el caso en concreto encontramos que por los sustentos facticos, Jurídicos, que expreso la Accionante, la Universidad Simón Bolívar, nunca ha vulnerado Derecho Fundamental alguno y lo que se evidencia es una situación de carácter particular entre la Accionante y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), circunstancias que reiteramos son ajenas a nosotros ya que estos últimos tienen sus propios procedimientos y lineamientos.

III. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional contestó la presente acción, a través de LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, indicando que la presente acción se torna improcedente, por ausencia de la vulneración de los derechos fundamentales por parte de esta cartera ministerial, pues en el caso sub examiné y respecto a las solicitudes generadas por el accionante ZAHIR LOZANO ANDRADE, este advierte que requiere de la protección constitucional ya que se han vulnerado su derecho fundamental, por cuanto afirma que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX no ha dado respuesta a la petición radicada el día 3 de agosto de 2020 en la que solicitó le sean girados los dineros del segundo trimestre del año 2020

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 4 de 11

al que tiene derecho como beneficiario de la Beca-Crédito del Fondo MinProtección Ley 100 y cuyos requisitos cumplió a cabalidad el día 10 de junio al realizar el proceso de renovación con la actualización de datos en la página web del ICETEX. En ese orden de ideas, se advierte, que la reclamación objeto de esta tutela debe sea atendida en su integridad por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, entidad competente para decidir si procede o no la solicitud en comento, actuaciones que valga decir no se encuentran bajo la égida misional y funcional del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela está prevista en el Art. 86 de la C.N. como un mecanismo procesal completamente específico y directo que tiene por objeto la protección completa e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando éstos son violados o se presenta amenaza de violación.

Dicha acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No se trata de una vía de la defensa de la constitución en abstracto o con fines generales en su conjunto o contra un acto de violación general o abstracto para lo cual la Ley y la Corte establecen otras vías, ni versen sobre derechos subjetivos controvertibles judicialmente por las vías ordinarias o especializadas, ni sobre igualdad de actos administrativos, de contenido individual, subjetivo y concreto atacable por la jurisdicción contenciosa administrativa.

También procederá contra los particulares encargados de la prestación de servicios públicos cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o individual respecto de quién el solicitante se encuentre en estado de indefensión o subordinación, en los casos previstos en el Art. 42 del Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 5 de 11

➤ **DERECHO al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD.**

Los derechos fundamentales invocados, gozan de fundamento constitucional según los artículos 13 y 29 de la C.P.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En lo que respecta el presente asunto, es del caso precisar que el nivel de sofisticación y profundidad alcanzado en las ciencias y técnicas contemporáneas ha llevado a que el financiamiento de la educación superior recaiga, principalmente, en manos de los Estados. La premisa que funda dicha determinación es que, toda la infraestructura física (laboratorios, edificios, acceso a convenios, internacionalización, etc.) e intelectual (docentes con las más altas formaciones) requerida para la formación de profesionales, intelectuales y científicos de primer orden solo puede ser financiada por la decisión de los gobiernos públicos. Para lograr garantizar el máximo acceso a la educación superior de la más alta calidad, el Estado tiene, entre otras, dos alternativas principales: (a) el subsidio a la oferta, y (b) el subsidio a la demanda. El primero consiste en el financiamiento público a Universidades Estatales, motivo por el cual, dichas instituciones no tienen la carga de trasladar los costos de la producción y transmisión del conocimiento a las matrículas del estudiantado. El segundo sistema es aquel en que se ofrecen créditos a los alumnos (ya no el financiamiento directo a las universidades), con el fin de que, a criterio de cada persona, accedan a la universidad que estimen conveniente

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 6 de 11

(pública o privada) y así, el financiamiento se otorga al mercado, y no directamente a las instituciones de educación.

En ese contexto, en la Ley 1002 de 2005, el Congreso de la República determinó que otra de las formas para que las personas accedan a la educación superior es con el subsidio a la demanda, es decir, ofreciendo créditos a quienes solicitan acceso a instituciones de educación superior. En efecto, a partir de dicha ley el ICETEX se transformó en una institución financiera de naturaleza especial *"cuyo objeto social es "el fomento social de la educación superior", dentro de los siguientes lineamientos: (A) la finalidad de las actuaciones del Icetex es contribuir al fomento de la educación superior; (B) en sus decisiones debe dar prioridad a la inversión orientada al mérito y a la población de escasos recursos, (C) posibilitar el acceso y la permanencia en la educación superior, mediante la canalización y administración de recursos, becas, apoyos nacionales e internacionales y recursos propios o de terceros, todo aquello, (D) siguiendo criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, así como de equidad territorial".*

Las condiciones que deben cumplir las personas que accedan a dichos créditos y características de los mismos, se encuentran previstas en el Acuerdo 029 de 2007 (Reglamento del ICETEX) cuyo artículo 1° define el crédito educativo como *"mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores".* Y su objetivo es *"contribuir la ampliación de la cobertura en la educación superior, propender e incentivar en el mejoramiento continuo de la calidad de los programas académicos..."*. En los artículos 10 y 11 de dicho reglamento, se precisó una de las reglas y modalidades del crédito, entre ellas:

Modalidades de crédito pregrado:

- a) Crédito ACCES - Largo Plazo.** Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las escuelas normales superiores - ENS., a través del proyecto Acceso con Calidad a la Educación superior - ACCES.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 7 de 11

Posteriormente, mediante el artículo 1 del Acuerdo 035 de 2015, el ICETEX modificó el artículo 11 del Capítulo III del Acuerdo 029 de 2007, en cuanto a las modalidades de crédito educativo, el cual establece:

Modalidades de crédito pregrado:

- a) **Crédito ACCES - Largo Plazo sin pago.** Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores (ENS) a través del proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior - ACCES, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

De conformidad con ello, la modalidad "Crédito ACCES- está dirigida a: i) estudiantes de estratos 1, 2 y 3, y dentro de ellos, deberá priorizarse a aquellos que se ubiquen en Sisbén III; ii) estudiantes con puntaje prueba saber 11 mayor a 310 o un promedio de notas de 3.6. Este cubre el 100% del valor de la matrícula sin tope y la amortización del crédito se da un año después de terminados los estudios.

Las anteriores modalidades de financiación fueron diseñadas por la Junta Directiva del ICETEX, en cumplimiento de sus funciones. Esta entidad al ser una institución de carácter especial, cuya dirección va encaminada a la gestión de los recursos que administra, al aumento en la cobertura de la educación, y la asignación de créditos, debe basarse en los criterios de mérito y redistribución de los recursos sociales.

Ahora bien, sobre el caso en particular, el accionante pretende que le sean cargados a su cuenta bancaria los recursos correspondientes al auxilio de sostenimiento del segundo trimestre del presente año, argumentando además que presentó derecho de petición solicitando lo mismo ante la entidad accionada y que no ha obtenido respuesta; revisado en entonces el expediente y en particular, las contestaciones allegadas, encuentra el despacho que, sobre el derecho de petición que manifiesta el accionante en la narración de hecho 5ª, si bien este no tiene sello o constancia alguna de enviado y/o recibido, según se desprende de la contestación de la parte pasiva y como quiera que esta no refutó tal afirmación, se tiene como cierto que el accionante, en efecto, sí presentó un derecho de petición de fecha 03 de agosto de 2020, el cual fue

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 8 de 11

resuelto de fondo por parte del ICETEX, mediante la expedición del oficio N° 20200264380 de fecha 15 de septiembre de 2020, el cual fue enviado y dirigido tanto a la dirección física como a la electrónica que relacionó en su petición, tal y como consta en los anexos de la contestación de la accionada.

De esta manera, al desaparecer una de las causas que motivaron la interposición de la presente acción, respecto al derecho de petición, en criterio de este despacho, no sólo carece de objeto examinar si los derechos invocados por la accionante fueron vulnerados, sino también proferir órdenes de protección, pues no se trata de un asunto que plantee la necesidad de formular observaciones especiales sobre la materia.

Precisamente, al haber sido resuelta la situación que llevó al accionante a interponer la presente acción constitucional en contra de la accionada, a juicio de este Juzgador, resultaría a todas luces inocuo realizar cualquier tipo de consideración sobre lo pretendido.

Lo anterior implica que sobre esta acción ha operado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, respecto del derecho fundamental de petición, pues durante el transcurso de la acción de tutela desaparecieron los motivos que dieron origen a la solicitud de amparo, siendo innecesario que se formulen observaciones especiales sobre la materia o que se profiera una orden puntual de protección.

En consecuencia de lo anterior, y no obstante que el accionante no invocó explícitamente la protección de su derecho fundamental de petición, se declarará la carencia de objeto por Hecho Superado de la presente acción, respecto del mencionado derecho.

Por otro lado, respecto a las demás pretensiones del actor, observa este despacho que conforme las pruebas aportadas al plenario, el ICETEX logró acreditar que mediante Resolución de giro N° 10890598 del 04 de septiembre de 2020, se realizó el giro correspondiente al periodo 2020 1-2, el cual ya fue dispersado y se encuentra en confirmación por parte de la entidad bancaria, e cual es Bancolombia, situación que evidentemente no es por razones o culpas atribuibles a esta sino a circunstancias o tramitologías que lleva cada proceso, pero en ningún momento se vió voluntad de no hacer los giros o de que estos hayan sido negados, sino que por el contrario, antes de la presentación de la presente tutela, la entidad ya

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 9 de 11

había hecho el respectivo giro o desembolso de los recursos que alega el accionante, y que por razones ajenas a su voluntad estos recursos no se habían visto reflejados en la cuenta del tutelante.

En consonancia a lo anterior, este despacho estima que no ha existido vulneración a los derechos fundamentales incoados por el actor, por parte de la entidad accionada y de las vinculadas, motivo por el cual se negará el amparo constitucional deprecado, respecto de los derechos fundamentales al Debido Proceso e Igualdad.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la presente Acción de Tutela, respecto del derecho fundamental de PETICIÓN del accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **NEGAR** el amparo constitucional deprecado por el actor, respecto a los derechos fundamentales al Debido Proceso e Igualdad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. **NOTIFÍQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 10 de 11

junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

4. Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2020, notifico la presente providencia de fecha 02 de OCTUBRE de 2020, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 91

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ZAHIR LOZANO ANDRADE

C.C. N° 22.734.464

ACDO: ICETEX

RAD: 08001-31-05-002-2020-00163-00

Octubre 02 de 2020

Página 11 de 11



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4